

**PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA LEY N°10.336, DE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN
MATERIA DE EXENCIÓN DEL TRÁMITE DE TOMA DE RAZÓN Y CONTROL ALEATORIO DE ACTOS SUJETOS A REGISTRO
(BOLETÍN N°16.125-06)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(1 DE JULIO DE 2025)**

LEY N°10.336, QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	PROYECTO DE LEY
	<p style="text-align: center;">"Artículo único.- Introdúcense a la ley N°10.336, que regula la organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, cuyo texto refundido fue fijado por decreto N°2421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, las siguientes modificaciones:</p>
<p>Artículo 10°. El Contralor General tomará razón de los decretos supremos y de las resoluciones de los Jefes de Servicios, que deben tramitarse por la Contraloría, representará la inconstitucionalidad o ilegalidad de que puedan adolecer, dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de su recepción, que el Contralor podrá prorrogar hasta por otros quince días, si existiesen motivos graves y calificados, mediante resolución fundada. No obstante, deberá darles curso cuando, a pesar de su representación, el Presidente de la República insista con la firma de todos sus Ministros.</p> <p>En caso de insistencia, se consignará el hecho en la Cuenta Pública de su Gestión que la Contraloría General presentará anualmente.</p> <p>El Contralor deberá, en todo caso, dar cuenta a la Cámara de Diputados y al Presidente de la República de estos decretos dentro de los treinta días de haber sido dictados, enviando copia completa de ellos y de sus antecedentes.</p>	

**PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA LEY N°10.336, DE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN
MATERIA DE EXENCIÓN DEL TRÁMITE DE TOMA DE RAZÓN Y CONTROL ALEATORIO DE ACTOS SUJETOS A REGISTRO
(BOLETÍN N°16.125-06)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(1 DE JULIO DE 2025)**

La Contraloría enviará semestralmente a la Cámara de Diputados una lista de los decretos que no hubieren sido despachados dentro del plazo señalado en el inciso 1°, con indicación de los motivos del retraso.

No obstante, el Contralor General podrá eximir a uno o más Ministerios o Servicios del trámite de la toma de razón de los decretos supremos o resoluciones que concedan licencias, feriados, y permisos con goce de sueldos, o que se refieran a otras materias que no considere esenciales. Tratándose de decretos supremos, la exención sólo podrá referirse a decretos firmados "por orden del Presidente de la República". Esta exención podrá ser concedida por plazos determinados y dejada sin efecto por el Contralor, de oficio o a petición del Presidente de la República, según sea el uso que se haga de tal liberalidad.

~~La resolución del Contralor deberá ser fundada y en ella se fijarán las modalidades por las cuales se fiscalice la legalidad de dichos decretos o resoluciones y, además, deberá dar cuenta a la Cámara de Diputados, cada vez que haga uso de esta facultad, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política de la República¹.~~

1) Suprimanse los incisos sexto y séptimo del artículo 10.

¹ **Artículo 48 CPR.**- ara ser elegido diputado se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos veintiún años de edad, haber cursado la enseñanza media o equivalente, y tener residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente durante un plazo no inferior a dos años, contado hacia atrás desde el día de la elección. **REVISAR REFERENCIA**

**PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA LEY N°10.336, DE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN
MATERIA DE EXENCIÓN DEL TRÁMITE DE TOMA DE RAZÓN Y CONTROL ALEATORIO DE ACTOS SUJETOS A REGISTRO
(BOLETÍN N°16.125-06)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(1 DE JULIO DE 2025)**

<p>El Contralor General, de oficio o a petición del Presidente de la República, podrá, por resolución fundada, autorizar que se cumplan antes de su toma de razón los decretos o resoluciones que dispongan medidas que tiendan a evitar o a reparar daños a la colectividad o al Estado, originados por terremotos, inundaciones, incendios, desastres, calamidades públicas u otras emergencias; o medidas que perderían su oportunidad o estarían expuestas a desvirtuarse si no se aplicaren inmediatamente, siempre que no afecten derechos esenciales de las personas. El decreto o resolución que se acoja a la autorización prevista en este inciso deberá expresar la circunstancia en que se funda.</p> <p>Si en los casos indicados en el inciso precedente la Contraloría no da curso al decreto o resolución, podrá perseguir la responsabilidad administrativa del jefe que la dictó, o pondrá el hecho en conocimiento del Presidente de la República y de la Cámara de Diputados cuando se trate de decreto supremo. Todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades que fueren pertinentes y de la facultad para insistir a que se refiere el inciso 1° de este artículo.</p>	
	<p>2) Incorpórense los siguientes artículo 10 E, 10 F y 10 G nuevos:</p> <p><u>Artículo 10 E.-</u> El Contralor General podrá dictar, de oficio o a petición de un órgano, una o más resoluciones fundadas que fijarán temporalmente nuevas materias afectas y otras que dejarán de tener ese carácter. En ellas se</p>

**PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA LEY N°10.336, DE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN
MATERIA DE EXENCIÓN DEL TRÁMITE DE TOMA DE RAZÓN Y CONTROL ALEATORIO DE ACTOS SUJETOS A REGISTRO
(BOLETÍN N°16.125-06)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(1 DE JULIO DE 2025)**

	<p>fijarán las modalidades por las cuales se fiscalice la legalidad de dichos decretos o resoluciones, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final de este artículo.</p> <p>Dichas resoluciones podrán ser dictadas respecto de determinados actos administrativos de un órgano en particular, o bien, respecto de todos los decretos y resoluciones de una materia específica emitidos por diferentes entidades. Copia de dichas resoluciones será remitida dentro de tercero día a ambas cámaras del Congreso Nacional.</p> <p>Estas medidas podrán ser adoptadas por plazos determinados y dejadas sin efecto por el Contralor General.</p> <p>Los decretos y resoluciones exentos de toma de razón deberán enviarse para su registro en esta Contraloría General, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de su emisión.</p>
	<p><u>Artículo 10 F.-</u> No podrán ser eximidos del trámite de toma de razón en los términos del artículo precedente los decretos supremos. Tampoco podrán eximirse decretos o resoluciones que aprueben contratos o convenios de cualquier índole por cifras superiores a las 100 unidades tributarias mensuales.</p>
	<p><u>Artículo 10 G.-</u> De los actos enviados a registro en los términos del inciso final del artículo 10 E se hará una auditoria periódica aleatoria en los términos que al efecto dispondrá una resolución dictada por el Contralor General."."</p>